

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR

Que, mediante providencia del 17 de agosto de 2.021, este estrado judicial procede a notificar por la Página Web al señor **ALVARO LEIVA PEREZ** de la **vinculación** a la acción de tutela 76-520-31-03-003-**2021-00088-00**, que fue instaurada por el señor **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO** contra los **JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, a fin que se pronuncien dentro del término de **un día (1) día**, sobre los cargos endilgados en la presente acción de tutela.

A la presente se adjunta, escrito de tutela junto con sus anexos para los fines pertinentes.

Palmira, 17 de agosto de 2.021,

Vanessa Hernández Marín
Secretaria

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.S.D.

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO

ACCIONADOS :

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA

JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO mayor de edad y vecino actualmente de Cali , identificado con la C.C. No 2 564.856 de Florida comedidamente me dirijo a su despacho para presentar acción de tutela en contra de los juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Florida Valle, siendo los citados servidores públicos mayores de edad y vecinos de Florida, desconozco sus nombres y apellidos y documentos de identificación personales de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- Soy un ciudadano considerado como de la tercera edad como quiera que nací el 18 de agosto de 1939 en Pradera Valle quien sufre y padece de serios achaques y quebrantos de salud que tiene interés de lograr que en proceso de pertenencia se le declare dueño y propietario de un bien inmueble ubicado en la calle 9 Nos.22-28 y 22-32 de Florida Valle.

2.-El predio que forma una única unidad tiene dos matriculas inmobiliarias como son las descritas con los números No 378-38477 y 378-63678 ha sido poseída por mi y mi círculo familiar desde el año de 1999 fecha en la que falleció el único poseedor del inmueble Julio Cesar Mosquera Leiva.

3. – En escrito enviado por correo electrónico se presentó demanda por pertenencia el 31 de mayo del 2021 sin que se haya notificado el auto que admite o inadmite la demanda verbal contra los señores Julio Cesar Mosquera Leiva, Luz Nelly Peláez Mosquera y Nohemí Mosquera de Umaña propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-38477 y contra otro grupo distinto formado por Nohemí Mosquera de Umaña y Álvaro Leiva

Pérez propietarios de un inmueble según la matrícula inmobiliaria No 378-63678.

La precitada demanda se presentó a reparto de los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Florida sin que hasta el momento yo sepa si la demanda se admitió o inadmitió. De conformidad con el art.90 del C.G.P dentro de los 30 días siguientes se debe admitir o inadmitir la demanda.

4.- La demanda impetrada tiene su razón de ser en que cursa una demanda ejecutiva en la que mediante un documento autentico CON FALSO contenido se pretende rematar un inmueble con matrícula No 378-63678. Que ya no pertenece al demandado ALVARO LEIVA PEREZ sino a Julio Cesar Mosquera Leiva, Luz Nelly Peláez Mosquera y Nohemí Mosquera de Umaña. Hay un fraude procesal y falsedad en documento publico.

5.- De darse el remate de la propiedad que figura a nombre del demandado ALVARO LEIVA PEREZ en el proceso 2017-00357 se esta expropiando la propiedad de los señores Julio Cesar Mosquera Leiva, Luz Nelly Peláez Mosquera y Nohemí Mosquera de Umaña dentro de la demanda de manera ilegal porque pasaría a una demandante en forma legal pero fraudulenta.

6.- Tengo legitimidad por activa para presentar la tutela en mi propio nombre porque se están violando mis derechos fundamentales de la igualdad y derecho de defensa.. En relación con la legitimación por pasiva según lo establecido en los artículos 5°, 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión en que incurra una autoridad pública o un particular, en los casos determinados por la ley, cuando se les atribuye la vulneración de un derecho fundamental. Puntualmente, el numeral 1 de la acción de tutela procede contra cualquier autoridad vulnere un derecho fundamental.

7.- En la presente acción de tutela la dirijo contra los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Florida que son entidades públicas que presuntamente vulneran el derecho fundamental de la igualdad al debido proceso.

8. Uno de los principios generales que rigen el proceso civil es en el artículo 8 del C.G.P. según el cual los procesos se deben tramitar sin demora.. En relación con la acción de tutela Se sabe que la solicitud del amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad siempre y cuando se interponga dentro un plazo razonable, oportuno y justo bajo el entendido de que su razón de ser es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

8.- Si no estoy mal informado El 31 de mayo del 2021 se presentó la demanda de pertenencia a reparto --- 2 meses -- sin que se conozca ninguna decisión favorable o desfavorable como debe ser lo procedente.

9.- De conformidad con el inciso 4º del artículo 86 de la Constitución

"[E]sta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

No obstante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6º del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, la tutela es procedente si se acredita que dicho mecanismo: a.) no es idóneo ni eficaz, o b.) a pesar de su aptitud general, resulta inminente la configuración de un perjuicio irremediable

De conformidad con la jurisprudencia constitucional en relación con la subsidiariedad cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, esta Corporación ha indicado que existe flexibilidad respecto de dicha exigencia. Así, en tales casos, el juez de tutela debe brindar un tratamiento diferencial al accionante y verificar que este se encuentre en imposibilidad de ejercer el medio de defensa en igualdad de condiciones¹. En este sentido, la jurisprudencia constitucional expresa cómo el juez debe hacer una evaluación más amplia del requisito de subsidiariedad, así:

"debe valorar las condiciones específicas del beneficiario del amparo, por cuanto la presencia de sujetos de especial protección constitucional como los niños y niñas, las personas que padecen alguna discapacidad, las mujeres embarazadas y los adultos mayores, entre otros, flexibiliza el examen general de procedibilidad de la acción, como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional"

10. En mi caso personal si bien puedo esperar mas de lo debido se puede presentar el riesgo de un perjuicio irremediable porque eran corriendo los términos para un remate sobre una a propiedad ajena que no es del demandado quedaría lugar a que pierda una posesión de mas de 21 años Situación que amerita el pronunciamiento del juez de tutela.

11.-Yo tengo derecho a solicitar la acción de tutela para que no pierda mi posesión sin que haya un fallo judicial en mi contra. El remate afecta mi derecho de demandar una pertenencia .

Bajo juramento digo que no he presentado otra tutela alegando los mismos hechos y derecho contra los accionados.

PRUEBAS

Adjunto copia de la demanda .

PETICION

1. Que se dicte sentencia en mi favor tutelando el derecho de la igualdad para que se respete el debido proceso acorde con los arts 2,4 y 14 del código general del proceso en concordancia y armonía con el artículo 13 de la constitución política

2. Que se ordene al señor juez Primero o segundo promiscuo municipal de Florida a admitir o inadmitir la demanda de pertenencia presentada a reparto hace mas de 30 días atrás, en el término de un día

PETICION ESPECIAL

a. Que se le dé a esta tutela un trámite especial de urgencia

b. Que se me notifique el primer de admisión o inadmisión de tutela al correo difre3280@gmail.com como quiera que no tengo correo propio y a veces se avisa por el correo del internet y este no lo entrega al accionante.

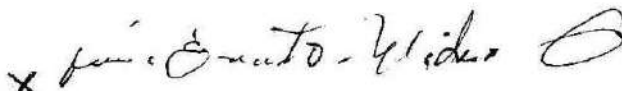
c. Que se ordene la suspensión del remate dentro del proceso 2017-00357 del juzgado 1 promiscuo municipal de Florida mientras se tramita el proceso de pertenencia.

DIRECCION

Mi dirección es : carrera 28 j No 72 Z 1- 026 de Cali teléfono 21272897-73 e-mail difre3280@gmail.com

De los señores jueces promiscuos : Calle 9 No 17-45 de Florida 2 piso . Desconozco personalmente sus teléfonos y correo electrónico.

Atentamente.

X 
JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO

C. C No 2 564 856 de Florida



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

-6436481 Néstor Gutiérrez R. TP 33708ca7

Especialidad: Promiscuo municipal de Florida

Grupo de

01

Nombre:

Pertenencia por prescripción

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

2564856

Jesus Ernesto Medina G.

DEMANDADO(S)

6298129

Alvaro Leiva Pérez y otros
e indeterminados

APODERADO

- 6436481

Néstor Gutiérrez Rojas TP 33708 c.s.j

Cuadernos:

4

Folios:

28

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

-6436481

Nestor Gutierrez R

TP 3370805

Especialidad:

Pro mixto municipal de Florida

Grupo de

01

Nombre:

Pertenencia por prescripción

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

2564 856

Jesus Ernesto Medina G.

DEMANDADO(S)

6298 129

Alvaro Leiva Pérez y otros
e indeterminados

APODERADO

- 6436481

Nestor Gutierrez Rojas

TP 33708 C.S.J

Cuadernos:

4

Folios:

27

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA

E.S.D.

Demanda verbal de pertenencia

Demandante: JESUS ERNESTO MEDINA

Demandado: Álvaro Leyva Pérez, otros e indeterminados.

NESTOR GUTIERREZ ROJAS, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cedula de ciudadanía número 6436481 de Roldanillo, , abogado con T.P. No 33708 del C.S.J con domicilio profesional ubicado en La calle 9 No 22-32 de Florida y titular del correo electrónico gutiergutier@hotmail.com, obrando como apoderado de **JESUS ERNESTO MEDINA** , mayor de edad y vecino de Florida Valle, identificado con la cedula de ciudadanía Nos 2564856 de Florida me permito impetrar ante su despacho demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio , contra el señor **ALVARO LEIVA PEREZ**, persona mayor de edad , y vecindad desconocida identificado con la C.C No 6.298 129 de quien se desconoce su domicilio y contra **NOHEMÍ MOSQUERA DE UMAÑA**, mayor de edad y vecindad desconocida identificada con la cedula de ciudadanía No 20156094, contra los herederos indeterminados de **JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA**, (q.e.p.d) cuyo número de cedula se desconoce, contra **LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA** mayor de edad y vecindad desconocida y contra las demás personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 9 No 22-28 y / 22-32 32 de esta ciudad, de conformidad con los siguientes

HECHOS

1.- Mi mandante es poseedor de un bien inmueble del cual se reputa como propietario desde 1999 mientras otra persona no justifique serlo con mejor derecho.

2.- El inmueble urbano tiene la identificación, especificaciones y linderos que se dan a conocer:

Lote de terreno con su correspondiente casa de habitación o mejoras ubicado en la calle 9 con placas 22/28 y 22-32 de Florida Valle con los siguientes linderos: NORTE, con predio que fue de Guillermo Escobar hoy en día con predio de Heriberto Arias; SUR, con la calle 9 en longitud de 9,60 mts; OCCIDENTE, con predio que es o fue de Luis Saa actualmente con predio que es de Juan Benavidez en 20,30 metros y con La Iglesia Evangélica del Séptimo día en 17,17 metros; ORIENTE, con predio que es o fue de

Encarnación Silva en 37,37 metros. Ese inmueble tiene un área aproximada de 355 metros cuadrados.

3.- El inmueble objeto de la demanda de pertenencia tiene dos matriculas inmobiliarias registradas en los folios de matrícula inmobiliaria No 378-38477 y 378-63678. En la matrícula inmobiliaria No 378-38477 figuran como propietarios JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA Y NOHEMY MOSQUERA DE UMAÑA, después de tramitarse una demanda de petición de herencia contra Álvaro Leiva Pérez y Nohemí Mosquera de Umaña . En la matrícula inmobiliaria No 378-63678 es dueño ALVARO LEIVA PEREZ quien Compró un lote de terreno a Nohemí Mosquera de Umaña mediante escritura pública No 056 del 24 de enero de 1990 de la notaria única de Florida.

4.- Mi mandante es poseedor de dos predios englobados en una unidad sobre los cuales tiene una posesión regular, estable, pública, sin clandestinidad o violencia y desde luego ininterrumpida por más de 21 años.

EXPLICACION :

JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA y su hermano MILCIADES MOSQUERA LEIVA siempre vivieron en la casa ubicada en la calle 9 No 22-28 y 22-32 de Florida casa que según la matrícula inmobiliaria 378-38477 pertenecía a su padre señor LEONIDAS MOSQUERA. Milciades Mosquera Leiva en lugar de presentar proceso de sucesión intestada promueve demanda de pertenencia sin citar a su hermano Julio Cesar Mosquera quien vivía en la misma casa. MILCIADES MOSQUERA LEIVA Dos meses antes que se dictara la sentencia de pertenencia murió. Su hermana NOHEMI MOSQUERA DE UMAÑA presenta demanda de sucesión como única heredera y se hace adjudicar la propiedad. En su condición de heredera propietaria vende una parte de su propiedad a su sobrino ALVARO LEIVA PEREZ mediante la escritura pública No 056 de enero 24 de 1990 otorgada por la notaria única de Florida.

5.- JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA al tener conocimiento de los abusos y arbitrariedad que se había cometido en su contra (como heredero de su padre y de su hermano Milciades Mosquera Leiva) y ser despojado ilícitamente de sus derechos de heredero promueve demanda de petición de herencia contra **ALVARO LEIVA PEREZ Y NOHEMY MOSQUERA DE UMAÑA** en el juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira y logra sentencia en la cual se reconocen como herederos de Milciades Mosquera Leiva a JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA, y NOHEMY MOSQUERA DE UMAÑA .

Cuando llegó ALVARO LEIVA PEREZ a ocupar el lote de terreno comprado a su tía Nohemí Mosquera de Umaña de inmediato JULIO CESAR MOSQUERA contrata un abogado de Cali quien presenta demanda civil de STATU QUO mediante el Código departamental de policía del Valle del Cauca y hace desalojar su propiedad. Desde el

año de 1990 Álvaro Leiva Perdió la posibilidad de lograr la posesión sobre el lote de terreno comprado. Ese mismo profesional del derecho inicia el proceso ordinario de petición de herencia en juzgado de Circuito de Palmira y se logra lo pretendido como consta en la matrícula inmobiliaria No 378-38477.

Álvaro Leiva Pérez no puede presentar demanda reivindicatoria en cuanto que el derecho esta prescrito quedándole como único recurso hacerse embargar ejecutivamente por un tercero y logrado el remate vender el bien recuperando algún dinero de lo pagado en enero de 1990.

La señora Nohemí Mosquera de Umaña nunca tuvo posesión sobre la propiedad heredada como quiera que siempre ha vivido en Bogotá, quien, desde el 26 de enero de 1990 nunca más volvió a Florida continuando sin posesión. Tampoco puede incoar demanda reivindicatoria porque ese derecho está prescrito quedándole como único recurso hacerse auto embargar en proceso ejecutivo por un tercero.

6.- La posesión de mi mandante al tenor del artículo 762 del código civil como hecho se materializa y concreta con los siguientes hechos y actos propios y exclusivos de quien se reputa como dueño como son::

a.-).Arreglo y mantenimiento de la casa en buen estado mediante la construcción y reparación del cielo raso con láminas de madera. Reconstrucción de cañerías. Pintura y enlucimiento de de la casa. Construcción de seis vigas de amarre con hierro y concreto. Construcción de una pieza nueva. Colocación de puertas de lámina galvanizada. Reconstrucción del piso con baldosas y cemento. Compra e instalación del sanitario y del baño .- Renovación del cableado eléctrico. Mantenimiento de cercos para delimitar los linderos con vecinos.-Siembra y cultivo de árboles de aguacate, mango y noni. Siembra de hortalizas.

Alquiler de piezas a inquilinos. Alimentación de personas en restaurante casero que maneja María Oliva Villa su esposa. Pago de los impuestos de predial y complementarios del lote de terreno ubicado en la calle 9 No 22-32,aportándose prueba de que sobre ese el inmueble se pagaron todos los impuestos hasta el año 2020 .-Pago de los servicios de acueducto y energía eléctrica. Ejercicio de acciones judiciales para defender su posesión ante distintos juzgados. Vivir con su familia en los inmuebles con placas 22-28 y 22-32 de Florida sin pagar arriendo a nadie dado que el demandante no tiene ningún contrato de tenencia firmado con nadie en el tiempo comprendido entre 1999 hacia adelante.

.7.- Jesús Ernesto Medina vive en el inmueble objeto de la demanda con su familia desde el año de 1985 inicialmente como arrendatario del señor Julio Cesar Mosquera Leiva (q.e.p.d) trabajando como artesano independiente en su taller de zapatería. Julio Cesar Mosquera Leiva se sostenía trabajando como albañil hasta cuándo fue perdiendo su salud y energía física. A partir de esa situación humana Mi mandante empezó a darle alimentación, aseo de sus ropas, recreación, drogas para sus enfermedades y atenciones

como si fuera un miembro más de la familia. Se enferma y el demandante lo lleva a Cali a la clínica---- María Oliva Villa su esposa lo acompaña de noche como único familiar ---- y allí fallece. El demandante paga el transporte del cadáver hasta Florida y le compra el ataúd y paga los otros gastos funerarios. . Es de anotar que ningún familiar de Julio Cesar Mosquera (Nohemí Mosquera de Umaña y Álvaro Leiva Pérez) se acercó(aron) a prestarle ayuda familiar humanitaria antes de partir para el más allá.

Se anota que el arrendador Julio Cesar Mosquera dejo cobrar el arriendo al demandante compensando el valor del arriendo con los servicios recibidos.

8.- Ninguno de los demandados de la referencia han ejercido sobre el inmueble ubicado en la calle 9 Nos 22-28 y 22-32 de Florida acciones propias del titular del derecho de dominio. Nunca ejercieron actos propios del señor y dueño .Nunca presentaron acción reivindicatoria en cuanto que tendrían que confesar que el demandante era poseedor desde hace mas de 10 años atrás; dejando probada la presunción legal de que reputa como dueño a quien tiene la cosa en su poder (inciso del art.762 del C.C.) específicamente cuando se tiene el bien (el inmueble) con el “animus”o sea con la intención íntima interior mental propia del *propietario*, que se deduce de su comportamiento frente a todo el mundo. .

9.- El demandante tiene derecho de solicitar la declaración de pertenencia al tenor del artículo 375 del C.G.P y artículo 2531 del C. C.. Las demandas de pertenencia sobre bienes privados podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción anotando que el bien objeto del litigio no es un bien imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público.

10 Julio Cesar Mosquera Leiva murió ignorándose si sus herederos han iniciado proceso de sucesión de todas maneras se desconocen sus nombres siendo procedente que se les emplace como indeterminados de conformidad con el artículo 87 del CGP.

11.- No se presenta la llamada audiencia de conciliación acorde con los artículos 590,591 y 592 del C.G. P. no solo porque se pide la inscripción de la demanda como medida previa sino también para evitar que el demandado venda su propiedad, la regale, se ficticie simule deudas (auto embargos)o se declare insolvente.

12. No se ha podido encontrar el paradero del demandado Álvaro Leiva Pérez a pesar se los esfuerzos por encontrarlo en sitios públicos aunque no se tiene noticias de que esté muerto, Al citado señor y a los otros demandados se les debe emplazar como lo indica la ley procesal vigente..

13. Álvaro Leiva Pérez nunca pago la factura del catastro de su lote de terreno que ascendía a \$9.010.791. Mi mandante pago la deuda debiendo solo el año de 2020. Nohemí Mosquera de Umaña tampoco ha pagado el catastro que asciende a \$ 6.193.168.

Ni Álvaro Leiva Pérez ni Nohemí Mosquera de Umaña ni los otros demandados han pagado el catastro municipal de Florida señal inequívoca de que no ejercen ningún acto propio del dueño como es pagar los impuestos.

14.- Es posible que Álvaro Leiva Pérez aparezca demandado en proceso ejecutivo por un tercero para impedir el éxito de la demanda mediante a un remate razón por la cual procede que como medida provisional se inscriba la demanda y se pida en el futuro la suspensión de cualquier proceso que aparezca para evitar un perjuicio irremediable una vez admitida la demanda.

15. Presento dos poderes uno acorde con el decreto 806 de 2020 para notificar a todos los indeterminados y otro para demandar exclusivamente al señor Alvaro Leiva Pérez

Pido personería para actuar.

Fundado en los anteriores hechos

DEMANDO

Que se dicte sentencia declarativa en favor de JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO mayor y vecino de Florida identificado con la C.C No 6.298.129; contra NOHEMÍ MOSQUERA DE UMAÑA, mayor de edad y vecindad desconocida identificada con la cedula de ciudadanía No 20156094, contra los herederos indeterminados de JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA quien fuera mayor de edad cuya cedula de ciudadanía se desconoce, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA mayor y vecindad desconocida y cuya cedula de ciudadanía se desconoce, contra ALVARO LEIVA PEREZ mayor y vecindad desconocida con C.C. No 6.298.129 y demás personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble en la que se hagan las siguientes declaraciones:

Primera: Pertenece al dominio pleno y absoluto del señor JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO, mayor de edad y vecino de Florida Valle, identificado con la cedula de ciudadanía Nos 29 499 968 de Florida, el bien inmueble cuya identificación, linderos y ubicación son: :

Lote de terreno con su correspondiente casa de habitación o mejoras ubicado en la calle 9 con placas 22/28 y 22-32 de Florida Valle con los siguientes linderos: NORTE, con predio que fue de Guillermo Escobar hoy en día con predio de Heriberto Arias; SUR, con la calle 9 en longitud de 9,60 mts; OCCIDENTE, con predio que es o fue de Luis Saa actualmente con predio que es o fue de Juan Benavidez en 20,30 metros y con La Iglesia Evangélica del Séptimo día en 17,17 metros; ORIENTE, con predio que es o fue de Encarnación Silva en 37,37 metros. Ese inmueble tiene un área aproximada de 355 metros cuadrados.

Tiene las siguientes matriculas inmobiliarias No 378-38477 y 378-63678. En la matrícula inmobiliaria No 378-38477 figuran como propietarios JULIO CESAR MOSQUERA

LEIVA, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA Y NOHEMY MOSQUERA DE UMAÑA, en la matrícula inmobiliaria 378-63678 figura como dueño ALVARO LEIVA PEREZ.

Segunda: Que mi poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble antedicho.

Tercero:. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en folio de matrícula inmobiliaria 378-63678 y 378-63678 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira

Cuarta . Que se condene en costas al demandado en caso de que se oponga

PETICIONES PROVISIONALES

Que se ordene la inscripción de la demanda en las matrículas inmobiliarias citadas en el expediente.

Que cualquier auto solo se notifique al suscrito apoderado y o al demandante para evitar que personas ajenas al proceso se enteren de la demanda antes de la notificaciones.

Que el señor Juez Primero Promiscuo municipal de Florida se declare impedido por existir grave enemistad con el suscrito apoderado..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos del Código General del Proceso; como es el artículo 375 del CGP y artículos 673, 762 ,763,768, 974 , 918, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR El indicado en el proceso verbal de menor cuantía

CUANTIA: La estimo en \$80.000.000 . La suma de las constancias del avalúo de catastro números 00663 y 00655 da un total de \$ 65.542,000

COMPETENCIA: la tiene Ud señor Juez por la naturaleza del proceso y domicilio de las partes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

Escritura pública No 56 del 25-01 de 1990

Matrícula inmobiliaria No 378-63678 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

Matrícula inmobiliaria No 378- 38477 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

Facturas Nos 00663 y 00655 de catastro municipal de Florida.

Que se decrete una inspección judicial al predio objeto de pertenencia para determinar su ubicación, linderos, mejoras, cultivos que prueban los actos de tenencia con ánimo de señor y dueño del demandante. Recaudar testimonios que fueren procedentes.

Poder.

TESTIMONIALES

Se decrete interrogatorio a instancia de parte contra Álvaro Leyva Pérez de condiciones civiles anotadas para que responda interrogatorio a instancia de parte que se le hará en la audiencia respectiva para, para probar hechos de la demanda que interesan al proceso especialmente sobre la circunstancia de que perdió la posesión desde el mismo momento en que compro la propiedad. Sera citado en la dirección conocida en esta demanda anotando que se desconoce su teléfono y correo electrónico

2.- Que se tenga como prueba las declaraciones rendidas bajo juramento en notaria de Sergio Rodrigo Enríquez, Rosa Carmen Huelga Cerón y Luz Marina Muñoz Erazo, mayores de edad y vecinos de Florida a quienes se pueden citar en la calle 9 No 22-28 de Florida de Palmira o en el correo electrónico gutiergutier@hotmail.com para que ratifiquen esos testimonios para probar la posesión del demandante, principalmente probar que Alvaro Leiva Pérez como demandado jamás ha ejercido actos propios de un dueño al dejar su propiedad abandonada perdiendo su posesión que quedo en mano de la parte demandante. Que el demandante es poseedor del inmueble que tiene en su poder desde el año de 1999

Anexos Lo indicado en las pruebas Poder

DIRECCIONES

Del suscrito apoderado : calle 9 No 22-32 de Florida. Teléfono 3207520068 email: gutiergutier@hotmail.com

Del demandante: Calle 9 No 22-28 de Florida. Teléfono 2643280. Email difre3280@gmail.co

Del demandado Álvaro Leiva Pérez : calle 9 A No 11-32 de Florida. Se desconoce su teléfono y correo electrónico por el momento.

De Julio Cesar Mosquera Leiva, Luz Nelly Peláez Mosquera Y Nohemí Mosquera De Umaña se les debe emplazar por desconocer su paradero.

De los indeterminados se les debe emplazar por desconocer su paradero.

Atentamente,


NESTOR GUTIERREZ ROJAS
C.C 6436481 de Roldanillo

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA

E.S.D.

PODER



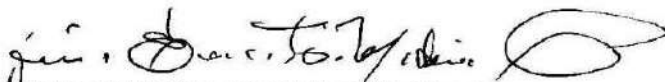
JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO , mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. Nro 2564856 de Florida confiero poder especial amplio y suficiente al Dr NESTOR GUTIERREZ ROJAS, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No 6436481 de Roldanillo, abogado inscrito con T.P. No 33 708 del C.S.J para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio que promuevo en contra del señor ALVARO LEIVA PEREZ, mayor de edad y vecino de Florida e indeterminados. El predio objeto de la prescripción tiene las siguientes determinaciones e identificación :

Casa de habitación con su correspondiente mejoras ubicado en la calle 9 No 22-32 de Florida Valle con los siguientes linderos: NORTE, con predio que es o fue de Jairo Henao en 5,90 metros; SUR, con la calle 9 en longitud de 5,90 metros; OCCIDENTE, con predio de Juan Benavidez en 20,30 metros y con La Iglesia Evangélica del Séptimo día en 17,17 metros; ORIENTE, con predio de Nohemí Mosquera de Umaña en 37,37 metros mas o menos. Ese inmueble tiene la matricula inmobiliaria No 378-63678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con numero predial 010001280012000.

Mi apoderado queda facultado como lo dispone el artículo 77 del C.G.P y además con las facultades especiales de recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir y conciliar.

Sírvase darle personería para actuar en mi nombre,

Atentamente,


JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO

C.C. No



DEPARTAMENTO DE VALLE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1059 de 2015



34820

En la ciudad de Florida, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Florida, compareció:

JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002564856 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



8m9bsh4tpk8d
27/06/2019 - 16:18:03:730



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

[Firma manuscrita]



LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA
Notaria Única del Círculo de Florida

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8m9bsh4tpk8d

PODER

Yo, JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía 2 564 856 con domicilio en la calle 9 No 22-32 de Florida, con correo electrónico difre3280@gmail.co confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Dr NESTOR GUTIERREZ ROJAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No 6436481 y tarjeta profesional No 33708 del C.S.J y correo electrónico gutiergutier@hotmail.co para que presente ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, reparto, demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra el señor ALVARO LEIVA PEREZ, persona mayor de edad, y vecindad desconocida identificado con la C.C No 6.298 129 contra NOHEMÍ MOSQUERA DE UMAÑA, mayor de edad y vecindad desconocida identificada con la cedula de ciudadanía No 20156094, contra los herederos indeterminados de JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA, cuyo número de cedula se desconoce, contra LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA mayor de edad y vecindad desconocida y contra las demás personas INDETERMINADAS cuyo paradero se desconoce que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 9 No 22-28 y / 22-32 de esta ciudad, con los siguientes linderos:

Lote de terreno con su correspondiente casa de habitación o mejoras ubicado en la calle 9 con placas 22/28 y 22-32 de Florida Valle con los siguientes linderos: NORTE, con predio que fue de Guillermo Escobar hoy en día con predio de Heriberto Arias; SUR, con la calle 9 en longitud de 9,60 mts: OCCIDENTE, con predio que es o fue de Luis Saa actualmente con predio que es de Juan Benavidez en 20,30 metros y con La Iglesia Evangélica del Séptimo día en 17,17 metros; ORIENTE, con predio que es o fue de Encarnación Silva en 37,37 metros. Ese inmueble tiene un área aproximada de 355 metros cuadrados. El inmueble objeto de la demanda de pertenencia tiene dos matriculas inmobiliarias Nos 378-38477 y 378-63678 por estar englobados originalmente un mismo predio. En la matrícula inmobiliaria No 378-38477 figuran como propietarios JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA Y NOIHEMY MOSQUERA DE UMAÑA, después de tramitarse una demanda de petición de herencia contra Álvaro Leiva Pérez y Nohemí Mosquera de Umaña. En la matrícula inmobiliaria No 378-63678 es dueño ALVARO LEIVA PEREZ quien Compró un lote de terreno A Nohemí Mosquera de Umaña mediante escritura pública No 056 del 24 de enero de 1990 de la notaria única de Florida sobre el cual nunca ha ejercido posesión ni pagado impuestos desde 1990 a la fecha.

Mi apoderado queda facultado para hacer todo lo pertinente para ejercer mi derecho de defensa y especialmente recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir y conciliar.

Sírvase señor Juez darle personería para actuar.

Atentamente,


JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO

C.C. 2 564 856



JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

-6436481 Nestor Gutierrez R TP 33708 C.S.J

Especialidad: Promiscuo municipal de Florida

Grupo de 01

Nombre: pertenencia por prescripción

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

2564 856

Jesus Ernesto Medina G.

DEMANDADO(S)

6298 129

Alvaro Leiva Pérez y otros
e indeterminados

APODERADO

- 6436481

Nestor Gutierrez Rojas TP 33708 C.S.J

Cuadernos: 4

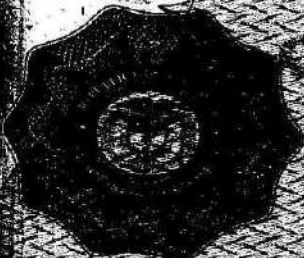
Folios: 28

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones



Ca335620499



ESTADURA NUMERO CINCUENTA Y SEIS

En el Municipio de Florida, Departamento

del Valle del Cauca, Republica de Colombia

a las veintiocho (28) dias del mes de

agosto de 1997, comparecieron ante mi, Notario Publico,

donde comparecieron don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

nacimiento 10 de mayo de 1950, y don JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, de

Ca335620499

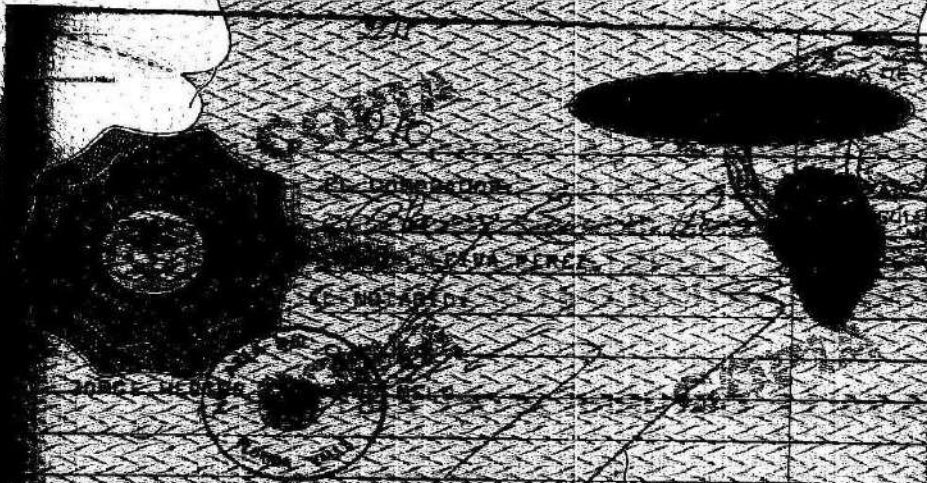


11-07-18

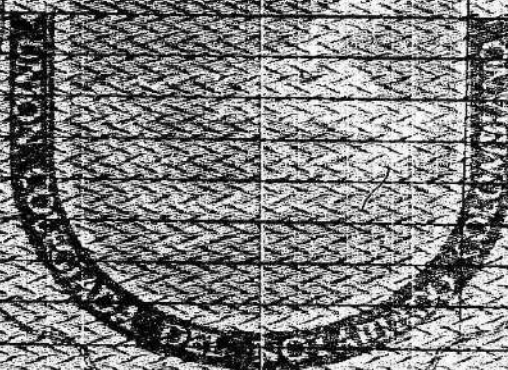
108548HECC8TMDN8

República de Colombia

LOMBI
CA



U.C.N.C.



Ca335620500

Ca335620500



11-07-19

108668MBHECC8THD

SE EXPIDE COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE FECHA ENERO VEINTICUATRO (24) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990). DE SU ORIGINAL, QUE CONSTA DE DOS (2) HOJAS ÚTILES, CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983

FLORIDA VALLE, OCTUBRE 22 DEL AÑO 2019.

22 OCT 2019

NOTARIA:

LUCY CONSTANZA HERRERA SAavedra





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804479346035293

Nro Matrícula: 378-38477

Página 1 TURNO: 2021-378-1-64730

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:23:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: FLORIDA VEREDA: FLORIDA

FECHA APERTURA: 23-07-1984 RADICACIÓN: 5203 CON: ESCRITURA DE: 25-03-1942

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA PARA HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, QUE TIENE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 9,60 METROS DE FRENTE (12,00 VRS), POR 40,00 METROS DE CENTRO (50 VRS), ALINDERADA ESPECIALMENTE ASI: ORIENTE CON RESTO DEL PREDIO DE LA SEVORA ENCARNACION SILVA DE VELASCO, OCCIDENTE CON PREDIO DE LUIS SAA, NORTE CON PREDIO DE GUILLERMO ESCOBAR, SUR LA CARRERA 3, ENTRE CALLES 8 Y 9, SEGUN LA SENTENCIA N. 010 DEL 5 DE MARZO DE 1.987 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDA EL AREA ES DE 9,81 MTS. DE FRENTE POR 37,00 MTS DE FONDO Y LOS LINDEROS APARECEN DETALLADOS EN DICHA SENTENCIA.-T. 4 FL. 114

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA: METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 9. N. 22-32

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-04-1942 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 40 DEL 25-03-1942 NOTARIA DE DE FLORIDA

VALOR ACTO: \$550

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PALACIOS MANUEL DOLORES

A: MOSQUERA LEONIDAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-04-1942 Radicación: SN

Doc: OFICIO 247 DEL 21-04-1942 JUZG. CIVIL DEL CTO. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES S. JOSE MARIA

A: MOSQUERA LEONIDAS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804479346035293

Nro Matrícula: 378-38477

Página 2 TURNO: 2021-378-1-64730

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:23:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 203 DEL 04-09-1952 NOTARIA DE DE FLORIDA

VALOR ACTO: \$120

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 9.60 X 9.60 METROS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA LEONIDAS

X

A: RIVERA PALACIOS LUIS FELIPE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-10-1988 Radicación: 1988-378-6-11997

Doc: OFICIO 262 DEL 29-04-1942 JUZG. 1. CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES S. JOSE MARIA

X

A: MOSQUERA LEONIDAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 1988-378-6-12565

Doc: SENTENCIA 010 DEL 05-03-1987 JUZG. CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 ADJUDICACION EN PRESCRIPCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDA

X

A: MOSQUERA LEIVA MILCIADES

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-1988 Radicación: 1988-378-6-12565

Doc: SENTENCIA 021 DEL 03-03-1988 JUZG. 3 CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONFIRMACION DE LA SENTENCIA N. 010 DEL 05-03-87 JUZG. CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

X

A: MOSQUERA LEIVA MILCIADES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-11-1989 Radicación: 1989-378-6-14043

Doc: SENTENCIA 102 DEL 14-11-1989 JUZG. 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,427,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 151 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA LEYVA MILCIADES

X

A: MOSQUERA DE UMAIA NOHEMY



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804479346035293

Nro Matrícula: 378-38477

Página 3 TURNO: 2021-378-1-64730

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:23:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 000 Fecha: 25-01-1990 Radicación: 1990-378-6-0957

Doc: ESCRITURA 056 DEL 24-01-1990 NOTARIA DE DE FLORIDA

VALOR ACTO: \$952,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 5.90 MTS. DE FRENTE X 37 MTS. DE FONDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA DE UMAIA NOHEMY

X

A: LEIVA PEREZ ALVARO

CC# 6298129

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 1990-378-6-7106

Doc: OFICIO 387 DEL 11-06-1990 JUZG. 2. CIVIL DEL CTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA LEIVA JULIO CESAR

A: LEIVA PEREZ ALVARO

CC# 6298129

X

A: MOSQUERA DE UMAIA NOHEMY

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-03-1991 Radicación: 1991-378-6-3189

Doc: SENTENCIA 007 DEL 11-02-1991 JUZ. 3. CIVIL DEL CTO. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 ADJUDICACION SUCESION COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEIVA MAGDALENA

DE: MOSQUERA LEONIDAS

A: MOSQUERA JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-07-1996 Radicación: 1996-378-6-10536

Doc: SENTENCIA 139-C-8981 DEL 23-09-1994 JUZ. PROMISCOU DE FAMILIA DE SIN INFORMACION

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 SE HACE TRABAJO DE PARTICION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA LEYVA MILCIADES

A: MOSQUERA LEIVA JULIO CESAR

X

A: PELAEZ MOSQUERA LUZ NELLY

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-08-1996 Radicación: 1996-378-6-12105

Doc: SENTENCIA 067C-8981 DEL 25-04-1996 JUZ. 1. PROM. DE FAMILIA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION DE DERECHO DE \$1,000.000 PARA C/U

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804479346035293

Nro Matrícula: 378-38477

Página 4 TURNO: 2021-378-1-64730

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:23:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MOSQUERA LEIVA MILCIADES

A: MOSQUERA DE UMAIA NOHEMY

X

A: MOSQUERA LEIVA JULIO CESAR

X

A: PELAEZ MOSQUERA LUZ NELLY

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-07-2006 Radicación: 2006-378-6-10120

Doc: OFICIO 601 DEL 02-09-2005 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA GARCIA MARIA OLIVA

A: LEIVA PEREZ ALVARO

A: MOSQUERA DE UMAIA NOHEMY

A: MOSQUERA LEIVA JULIO CESAR

A: PELAEZ MOSQUERA LUZ NELLY

A: Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CC# 29499968

CC# 6298129

X

X

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-05-2013 Radicación: 2013-378-6-5779

Doc: OFICIO 934 DEL 03-05-2013 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADIC 2002-00392-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA GARCIA MARIA OLIVA

A: MOSQUERA LEIVA JULIO CESAR

CC# 29499968

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-12-2018 Radicación: 2018-378-6-20409

Doc: OFICIO 3493 DEL 26-09-2018 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA. RAD. #76-520-31-03-001-2004-00126-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA GARCIA MARIA OLIVA

A: LEIVA PEREZ ALVARO

A: MOSQUERA DE UMAIA NOHEMY

A: MOSQUERA LEIVA JULIO CESAR

A: PELAEZ MOSQUERA LUZ NELLY

CC# 29499968

CC# 6298129

X

X

X

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-01-2019 Radicación: 2019-378-6-1192

SE CORRIGE "0412" POR "0841" CODIGO DEL ACTO JURIDICO SEGUN OF.041 DE 21-01-2019 -VALE. ART.59 LEY 1579 DE 2012

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804479346035293

Nro Matrícula: 378-38477

Página 6 TURNO: 2021-378-1-64730

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:23:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

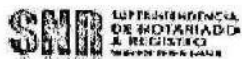
TURNO: 2021-378-1-64730

FECHA: 04-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La fuerza de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804895046031781

Nro Matrícula: 378-63678

Página 1 TURNO: 2021-378-1-64690

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 08:42:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: FLORIDA VEREDA: FLORIDA

FECHA APERTURA: 25-01-1990 RADICACIÓN: 0957 CON: ESCRITURA DE: 24-01-1990

CODIGO CATASTRAL: 762750100000001280042000000000 COD CATASTRAL ANT: 76275010001280042000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE 5.90 MTS.DE FRENTE POR 37 MTS.DE FONDO CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA EST.N.056 DEL 24 DE ENERO DE 1990 DE LA NOTARIA DE FLORIDA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-SENTENCIA N.102 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.989 DEL JUZGADO 4.CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.989.ADJUDICACION SUCESION DE:MILCIADES MOSQUERA LEYVA A NOHEMY MOSQUERA DE UMAYA. 02.-SENTENCIA N.021 DEL 3 DE MARZO DE 1.988 DEL JUZGADO 3.CIVIL DEL CTO DE PALMIRA,REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.988.CONFIRMACION DE LA SENTENCIA #010 DEL 05-03-87 JUZGADO CIVIL MPAL DE FLORIDA.DE;JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.A:MILCIADES MOSQUERA LEIVA.03.- SENTENCIA N.010 DEL 05 DE MARZO DEL JUZGADO CIVIL MPAL DE FLORIDA,REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.988.ADJUDICACION EN PRESCRIPCION.DE;JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDA;A:MILCIADES MOSQUERA LEIVA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 9 ENTRE CRAS.22 Y 23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

378 - 38477

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1990 Radicación: 1990-378-6-0957

Doc: ESCRITURA 056 DEL 24-01-1990 NOTARIA DE DE FLORIDA

VALOR ACTO: \$952,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOSQUERA DE UMAYA NOHEMY

A: LEIVA PEREZ ALVARO

CC# 6298129 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 1990-378-6-7106

Doc: OFICIO 387 DEL 11-06-1990 JUZ.2.CIVIL DEL CTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804895046031781

Nro Matricula: 378-63678

Pagina 2 TURNO: 2021-378-1-64690

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 08:42:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOSQUERA LEIVA JULIO CESAR

A: LEIVA PEREZ ALVARO

CC# 6298129

A: MOSQUERA DE UMAVA NOHEMY

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-03-1991 Radicación: 1991-378-6-3189

Doc: SENTENCIA 007 DEL 11-02-1991 JUZ.3.CIVIL DEL CTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 601 ADJUDICACION SUCESION COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LEIVA MAGDALENA

DE: MOSQUERA LEONIDAS

A: MOSQUERA JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-2017 Radicación: 2017-378-6-19660

Doc: OFICIO 1157 DEL 05-12-2017 JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (RAD.76-275-40-89-001-2017-00357-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ SIERRA CLAUDIA PATRICIA

CC# 28556066

A: LEIVA PEREZ ALVARO

CC# 6298129 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anulación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anulación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804895046031781

Nro Matrícula: 378-63678

Página 3 TURNO: 2021-378-1-64690

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 08:42:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

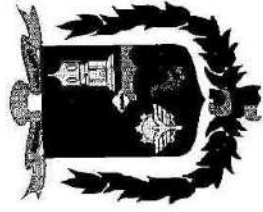
TURNO: 2021-378-1-64690

FECHA: 04-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



MUNICIPIO DE FLORIDA (V)
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS
CERTIFICADO CATASTRAL



00655

CERTIFICA

Que: Mosquera Umana NoheMY

Aparece(n) inscrito(s) en el Catastro del Municipio de Florida (V), como propietario(s) del (los) siguiente(s) predios(s)

PREDIO	NOMENCLATURA	ÁREA	AVALÚO	AÑO
01 00 0128 0012 000	C94 22-28, 32	149	\$ 31'039.000	2020

OBSERVACIONES: Tramites legales

Expedido en Florida Valle los 17 de Feb de 2020

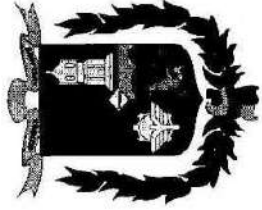
PAGADO
TESORERÍA MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE

17 FEB 2020

108

Tesorero

Vo. Bo. Srio. De Hacienda Municipal



MUNICIPIO DE FLORIDA (V)
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERÍA
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS
CERTIFICADO CATASTRAL



00663

CERTIFICA

Que: Leiva Perez Alvaro

Aparece(n) inscrito(s) en el Catastro del Municipio de Florida (V), como propietario(s) del (los) siguiente(s) predios(s)

PREDIO	NOMENCLATURA	ÁREA	AVALÚO	AÑO
01 00 0128 0042 000	C9 1 2 2-32	212	\$ 34 463.000	2020

OBSERVACIONES: Tramites legales

Expedido en Florida(V) a los 18 de Feb de 2020

MANTENIMIENTO Y PROGRESO
PAGADO
TESORERÍA MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE

18 FEB 2020

10

Vore

Tesorero

Vo. Bo. Srio. De Hacienda Municipal



Municipio de Florida
NIT 800.100.519-1

FACTURA No.
1001228683

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Fecha
01	00	0128	0042	000	0	URBANO	U	31/05/2021	

Matrícula 378-63678 Estado Jurídico: ACTIVO Área Terreno mts 212 Área Construida mts 42

Doc. 6298129 **LEIVA PEREZ ALVARO** No. Propietarios 1 Último Pago

Dirección de Cobro C 9 22 32 Avalúo Actual 35.497.000 Avalúo Anterior 34.463.000

Dirección del Predio C 9 22 32 Cod_postal 763560 Periodo Facturado 20211-20214

Total Deuda Vigencias Anteriores \$ Total Deuda Vigencia Actual **\$168.256**

CONCEPTO	<= 2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA
Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	106.492	106.492
SobreTasa Ambiental CVC	0	0	0	0	0	0	53.244	53.244
SobreTasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	8.520	8.520
Factura Predial	0	0	0	0	0	0	0	0
Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	0	0
Interés Sobretasa Ambiental CVC	0	0	0	0	0	0	0	0
Interés Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEUDA	0	0	0	0	0	0	168.256	168.256

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LÍMITE	PAGA AÑO TOTAL
30/06/2021	84.128	30/06/2021	168.256
Descuento	MARQUE AQUI	Descuento	MARQUE AQUI
Valor a Pagar	\$84.128	Valor a Pagar	\$168.256

Calle 10 con carrera 20 Parque Principal
Teléfono: (2)2644696 Email: hacienda@florida-valle.gov.co
Página web www.florida-valle.gov.co

Desprendible de pago

Municipio de Florida

Municipio de Florida	No. Predial	010001280042000	FACTURA No.	1001228683
NIT 800.100.519-1	Propietario:	6298129 LEIVA PEREZ ALVARO	FECHA FACTURA	31/05/2021
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Periodo Facturado:	20211-20214		

FECHA LÍMITE	PAGA AL PERIODO	PAGA AÑO TOTAL
30/06/2021	PREDIAL \$53.246 CVC \$26.622 BOMBEROS \$4.260 TOTAL \$84.128	PREDIAL \$106.492 CVC \$53.244 BOMBEROS \$8.520 TOTAL \$168.256



(415)7709998777415(8020)1001228683(3900)000084128(96)20210630



(415)7709998777415(8020)1001228683(3900)0000168256(96)20210630



Municipio de Florida
NIT 800.100.519-1

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.
1001185828

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Fecha
01	01	00	0128	0042	000	0	URBANO	U	24/10/2019
Matrícula 378-63678			Estado Jurídico: ACTIVO			Área Terreno mts 212		Área Construida mts 42	
Doc. 6298129			LEIVA PEREZ ALVARO			No. Propietarios 1		Último Pago	
Dirección de Cobro C 9 22 32			Avalúo Actual 33.459.000			Avalúo Anterior 32.484.000			
Dirección del Predio C 9 22 32			Cod. postal 763560			Periodo Facturado 19992-20194			
Total Deuda Vigencias Anteriores \$8.826.623			Total Deuda Vigencia Actual \$184.168						
CONCEPTO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL DEUDA	
Predial Unificado	1.308.705	88.998	89.180	91.856	94.616	97.452	100.376	1.871.181	
SobreTasa Ambiental CVC	368.152	44.496	44.582	45.928	47.308	48.728	50.188	649.382	
SobreTasa Bomberil	167.619	22.248	22.296	58	7.568	7.796	8.032	235.827	
Factura Predial	9.999	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	69.999	
Interés Predial Unificado	3.987.895	125.660	101.754	86.434	65.567	35.979	9.856	4.413.145	
Interés SobreTasa Ambiental CVC	1.046.796	62.828	50.880	43.217	32.783	17.990	4.927	1.259.421	
Interés SobreTasa Bomberil	446.196	31.413	25.440	64	5.245	2.879	789	512.026	
TOTAL DEUDA	7.335.362	385.641	344.142	277.567	263.087	220.824	184.168	9.010.791	
FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE			FECHA LÍMITE	PAGA AÑO TOTAL				
30/12/2019	9.010.791			30/12/2019	9.010.791				
Descuento	MARQUE AQUÍ			Descuento	MARQUE AQUÍ				
Valor a Pagar	\$9.010.791			Valor a Pagar	\$9.010.791				

Calle 10 con carrera 20 Parque Principal
Teléfono: (2)2644696 Email: hacienda@florida-valle.gov.co
Página web www.florida-valle.gov.co

Desprendible de pago

Municipio de Florida

Municipio de Florida NIT 800.100.519-1		No. Predial 010001280042000		FACTURA No. 1001185828	
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		Propietario: 6298129 LEIVA PEREZ ALVARO		FECHA FACTURA 24/10/2019	
		Periodo Facturado: 19992-20194			
FECHA LÍMITE	PAGA AL PERIODO			PAGA AÑO TOTAL	
30/12/2019	PREDIAL \$6.354.325 CVC \$1.908.813 BOMBEROS \$747.653	PREDIAL \$6.354.325 CVC \$1.908.813 BOMBEROS \$747.653			
	TOTAL \$9.010.791	TOTAL \$9.010.791			



(415)7709998777415(8020)1001185828(3900)0009010791(96)20191230



(415)7709998777415(8020)1001185828(3900)0009010791(96)20191230



Municipio de Florida
NIT 800.100.519-1

FACTURA No.
1001228684

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Fecha
01	00	0128	0012	000	0	URBANO	U	31/05/2021	

Matricula 378-38477 Estado Jurídico: ACTIVO Área Terreno mts 149 Área Construida mts 58

Doc. 20156094 MOSQUERA UMANA NOHEMY No. Propietarios 1 Último Pago

Dirección de Cobro C 9 22 24 Avalúo Actual 32.011.000 Avalúo Anterior 31.079.000

Dirección del Predio C 9 22 28 32 Cod_postal 763560 Periodo Facturado 20061-20214

Total Deuda Vigencias Anteriores **\$6.041.436** Total Deuda Vigencia Actual **\$151.732**

CONCEPTO	<= 2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA
Predial Unificado	816.041	82.844	85.328	87.884	90.524	93.238	96.032	1.351.889
SobreTasa Ambiental CVC	319.017	41.420	42.664	43.944	45.260	46.620	48.016	586.941
SobreTasa Bomberil	159.510	64	6.828	7.032	7.240	7.460	7.684	195.818
Factura Predial	29.999	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	0	79.999
Interés Predial Unificado	2.231.908	106.878	90.115	61.745	38.104	5.436	0	2.534.186
Interés Sobretasa Ambiental CVC	851.598	53.436	45.058	30.874	19.051	2.716	0	1.002.733
Interés Sobretasa Bomberil	425.796	172	7.210	4.941	3.047	436	0	441.602
TOTAL DEUDA	4.833.869	294.814	287.203	246.420	213.226	165.904	151.732	6.193.168
FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE			FECHA LÍMITE			PAGA AÑO TOTAL	
30/06/2021	6.117.302			30/06/2021			6.193.168	
Descuento	MARQUE AQUÍ			Descuento			MARQUE AQUÍ	
Valor a Pagar	\$6.117.302			Valor a Pagar			\$6.193.168	

Calle 10 con carrera 20 Parque Principal
Teléfono: (2)2644696 Email: hacienda@florida-valle.gov.co
Página web www.florida-valle.gov.co

Desprendible de pago

Municipio de Florida

Municipio de Florida
NIT 800.100.519-1

No. Predial 010001280012000

Propietario: 20156094

MOSQUERA UMANA NOHEMY

FACTURA No.

1001228684

FECHA FACTURA

31/05/2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Periodo Facturado: 20061-20214

FECHA LÍMITE

PAGA AL PERIODO

PAGA AÑO TOTAL

30/06/2021	PREDIAL	\$3.918.058	CVC	\$1.565.668	BOMBEROS	\$633.578	PREDIAL	\$3.986.074	CVC	\$1.589.674	BOMBEROS	\$537.420
TOTAL					\$6.117.302	TOTAL					\$6.193.168	



(415)770998777415(8020)1001228684(3900)0006117302(96)20210630



(415)770998777415(8020)1001228684(3900)0006193168(96)20210630

31/05/2021 09:20 AM ALCFLO_GMARTINEZ

2

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
FLORIDA VALLE**
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1.171

En el Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**, Notaria Única del Círculo de Florida Valle, compareció **LUZ MARINA MUÑOZ ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.700.242 de Pradera Valle, natural de Pradera Valle, de 63 años de edad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, de ocupación Hogar, residenciada en la calle once A (11A) No. 23-47, Barrio Los Cristales, Municipio de Florida Valle, celular 3107219620, y dijo: Que comparece con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita Notaria. Para el efecto la compareciente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, bajo la gravedad del juramento, **DECLARA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación al señor **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.564.856 de Florida Valle, por ser su amigo personal, lo mismo que de su familia y vecindad, y por el conocimiento personal y directo que tengo del citado señor desde mediados del año 1982, sé y me consta que él reside y vive con su grupo familiar constituido con su mujer **MARÍA OLIVA VILLA** y su hijo **JHON FREDY MEDINA VILLA**, en su casa ubicada en la calle 9 No. 22-32, Barrio La Esperanza del Municipio de Florida Valle. Igualmente manifiesto que conozco la casa por su interior, que consta de un lote solar y las mejoras que se detallan en tres (3) piezas, cocina, servicios sanitarios, y techos de teja y zinc. Además manifiesto que en la casa ubicada en la calle 9 No. 22-32 de Florida Valle, figuraba y vivía como dueño y propietario, hasta el mes de Agosto de 1999, cuando falleció **JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA** (q.e.p.d.). Al morir ese señor, la casa quedó en posesión de **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO** y su familia hasta la presente. Asimismo manifiesto que me consta que **ALVARO LEIVA PEREZ**, nunca ha ejercido actos de posesión sobre la casa de la calle 9 No. 22-32 de Florida Valle, entre otras cosas, porque ese derecho siempre lo ha tenido **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, después de que murió **JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA**. Igualmente manifiesto que **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, nunca ha celebrado ningún negocio o contrato de tenencia con **ALVARO LEIVA PEREZ**. Además manifiesto que la casa que posee **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, tiene la siguiente identificación: Casa ubicada en la calle 9 No. 22-32, Barrio La Esperanza del Municipio de Florida Valle, con los siguientes linderos: **NORTE:** Con predio de Jairo Henao, en 5.90 mts., **SUR:** Con la calle 9, en longitud de 5.90 mts.), **OCCIDENTE:** Con predio de Juan Benavidez, en 20.30 mts. Aproximadamente y con la Iglesia Evangélica del Séptimo Día, en 17.17

mts.; ORIENTE: Con predio que es propiedad de Aura Dacier Hidalgo Sáenz en 37.37 mts. Ese inmueble tiene la matrícula inmobiliaria número 378-63678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Además manifiesto que sobre la propiedad anotada, JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO, ha hecho como propietario: a) Arreglo y mantenimiento de la casa; b) Construcción y reparación del cielo raso con machimbre de madera; c) Reconstrucción de Cañerías; d) Pintura y enlucimiento de las paredes de la casa; e) Construcción de seis vigas de amarre de concreto y de una pieza nueva; f) Colocación de puertas de lámina galvanizada; g) Construcción del piso con baldosas y cemento embaldosado; h) Compra e Instalación del sanitario y construcción del baño; i) Renovación del cableado eléctrico; j) Mantenimiento de cercados para delimitar los linderos con vecinos; k) Siembra y cultivo de árboles de aguacate y noni hortalizas y verduras; l) Alquiler de piezas a inquilinos; m) acciones judiciales para defender su posesión ante Juzgados de Palmira; n) Pago de los impuestos predial y complementarios; o) defender la propiedad de perturbaciones de su posesión mediante acciones judiciales; p) Pago de los servicios públicos y predial y complementarios. Es todo.

Leída y aprobada la presente declaración, se autentica en la presencia de la suscrita Notaria, **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**.

La presente declaración se elaboró a solicitud de la interesada, PARA TRAMITES LEGALES. Por insistencia de la declarante se toma esta declaración, a quien se le advirtió del contenido del Decreto 019 de fecha Enero 10 de 2012, que se le puso de presente. D: \$13.100.00 Iva: \$2.489.00.

La Declarante,

Lu Marina Muñoz Erazo
LUCY MARINA MUÑOZ ERAZO

La Notaria Única de Florida Valle,

Lucy C. Herrera Saavedra
LUCY C. HERRERA SAAVEDRA





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Florida, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Florida, compareció:
LUZ MARINA MUÑOZ ERAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029700242.

Luz Marina Muñoz Erazo

----- Firma autógrafa -----



2k1nxv2njvkj
12/09/2019 - 15:11:03:983



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso MANIFESTACION, rendida por el compareciente con destino a TRAMITES LEGALES.

Lucy Constanza Herrera Saavedra



LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA
Notaria Única del Círculo de Florida

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2k1nxv2njvkj

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
FLORIDA VALLE**
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1.170



En el Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**, Notaria Única del Círculo de Florida Valle, compareció **SERGIO RODRIGO ENRIQUEZ ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.251.868 de Funes Nariño, natural de Funes Nariño, de 59 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Mototaxista, residenciado en la carrera veinte (20) No. 7-33, Barrio Bosques de La Hacienda, Valle, celular 3116432705, y dijo: Que comparece con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita Notaria. Para el efecto el compareciente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, bajo la gravedad del juramento, **DECLARA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación al señor **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.564.856 de Florida Valle, por ser su amigo personal, lo mismo que de su familia y vecindad, y por el conocimiento personal y directo que tengo del citado señor desde mediados del año 1999, sé y me consta que él reside y vive con su grupo familiar constituido con su mujer **MARÍA OLIVA VILLA** y su hijo **JHON FREDY MEDINA VILLA**, en su casa ubicada en la calle 9 No. 22-32, Barrio La Esperanza del Municipio de Florida Valle. Igualmente manifiesto que conozco la casa por su interior, que consta de un lote-solar y las mejoras que se detallan en tres (3) piezas, cocina, servicios sanitarios, y techos de teja y zinc. Además manifiesto que en la casa ubicada en la calle 9 No. 22-32 de Florida Valle, figuraba y vivía como dueño y propietario, hasta el mes de Agosto de 1999, cuando falleció **JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA** (q.e.p.d.). Al morir ese señor, la casa quedó en posesión de **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO** y su familia hasta la presente. Asimismo manifiesto que me consta que **ALVARO LEIVA PEREZ**, nunca ha ejercido actos de posesión sobre la casa de la calle 9 No. 22-32 de Florida Valle, entre otras cosas, porque ese derecho siempre lo ha tenido **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, después de que murió **JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA**. Igualmente manifiesto que **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, nunca ha celebrado ningún negocio o contrato de tenencia con **ALVARO LEIVA PEREZ**. Además manifiesto que la casa que posee **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, tiene la siguiente identificación: Casa ubicada en la calle 9 No. 22-32, Barrio La Esperanza del Municipio de Florida Valle, con los siguientes linderos: **NORTE:** Con predio de Jairo Henao, en 5.90 mts., **SUR:** Con la calle 9, en longitud de 5.90 mts.), **OCCIDENTE:** Con predio de Juan Benavidez, en 20.30 mts. Aproximadamente y con la Iglesia Evangélica del Séptimo Día, en 17.17

40

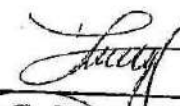
mts.; ORIENTE: Con predio que es propiedad de Aura Dacier Hidalgo Saenz, en 37.37 mts. Ese inmueble tiene la matrícula inmobiliaria número 378-63678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Además manifiesto que sobre la propiedad anotada, JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO, ha hecho como propietario: a) Arreglo y mantenimiento de la casa; b) Construcción y reparación del cielo raso con machimbre de madera; c) Reconstrucción de Cañerías; d) Pintura y enlucimiento de las paredes de la casa; e) Construcción de seis vigas de amarre de concreto y de una pieza nueva; f) Colocación de puertas de lámina galvanizada; g) Construcción del piso con baldosas y cemento embaldosado; h) Compra e Instalación del sanitario y construcción del baño; i) Renovación del cableado eléctrico; j) Mantenimiento de cercados para delimitar los linderos con vecinos; k) Siembra y cultivo de árboles de aguacate y noni, hortalizas y verduras; l) Alquiler de piezas a inquilinos; m) acciones judiciales para defender su posesión ante Juzgados de Palmira; n) Pago de los impuestos predial y complementarios; o) defender la propiedad de perturbaciones de su posesión mediante acciones judiciales; p) Pago de los servicios públicos y predial y complementarios. Es todo.

Leída y aprobada la presente declaración, se autentica en la presencia de la suscrita Notaria, **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**.

La presente declaración se elaboró a solicitud del interesado, PARA TRÁMITES LEGALES. Por insistencia del declarante se toma esta declaración, a quien se le advirtió del contenido del Decreto 019 de fecha Enero 10 de 2012, que se le puso de presente. D: \$13.100.00 Iva: \$2.489.00.

El Declarante,  **SERGIO RODRIGUEZ ENRIQUEZ ENRIQUEZ**

La Notaria Única de Florida Valle,


LUCY C. HERRERA SAAVEDRA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

En la ciudad de Florida, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Florida, compareció:
SERGIO RODRIGO ENRIQUEZ ENRIQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005251868.

----- FIRMAS ENVIADAS -----

----- Firma autógrafa -----



74vvb70afz0k
12/09/2019 - 15:09:32:962



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso MANIFESTACION, rendida por el compareciente con destino a TRAMITES LEGALES.



LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA
Notaria Única del Círculo de Florida

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 74vvb70afz0k

27

11

44

DEL CÍRCULO DE
FLORIDA VALLE

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
FLORIDA VALLE**
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1.172

En el Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**, Notaria Única del Círculo de Florida Valle, compareció **MARIA CARLINA CUENU CUENU**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.995.980 de Cali Valle, natural de Florida Valle, de 43 años de edad, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, de ocupación Empleada, residenciada en la carrera veintiuna (21) No. 9-89, Barrio La Esperanza, Municipio de Florida Valle, celular 3128476203, y dijo: Que comparece con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita Notaria. Para el efecto la compareciente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, bajo la gravedad del juramento, **DECLARA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación al señor **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.564.856 de Florida Valle, por ser su amiga personal, lo mismo que de su familia y vecindad, y por el conocimiento personal y directo que tengo del citado señor desde mediados del año 1999, sé y me consta que él reside y vive con su grupo familiar constituido con su mujer **MARÍA OLIVA VILLA** y su hijo **JHON FREDY MEDINA VILLA**, en su casa ubicada en la calle 9 No. 22-32, Barrio La Esperanza del Municipio de Florida Valle. Igualmente manifiesto que conozco la casa por su interior, que consta de un lote solar y las mejoras que se detallan en tres (3) piezas, cocina, servicios sanitarios, y techos de teja y zinc. Además manifiesto que en la casa ubicada en la calle 9 No. 22-32 de Florida Valle, figuraba y vivía como dueño y propietario, hasta el mes de Agosto de 1999, cuando falleció **JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA** (q.e.p.d.). Al morir ese señor, la casa quedó en posesión de **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO** y su familia hasta la presente. Asimismo manifiesto que me consta que **ALVARO LEIVA PEREZ**, nunca ha ejercido actos de posesión sobre la casa de la calle 9 No. 22-32 de Florida Valle, entre otras cosas, porque ese derecho siempre lo ha tenido **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, después de que murió **JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA**. Igualmente manifiesto que **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, nunca ha celebrado ningún negocio o contrato de tenencia con **ALVARO LEIVA PEREZ**. Además manifiesto que la casa que posee **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, tiene la siguiente identificación: Casa ubicada en la calle 9 No. 22-32, Barrio La Esperanza del Municipio de Florida Valle, con los siguientes linderos: **NORTE:** Con predio de Jairo Henao, en 5.90 mts., **SUR:** Con la calle 9, en longitud de 5.90 mts.), **OCCIDENTE:** Con predio de Juan Benavidez, en 20.30 mts. Aproximadamente y con la Iglesia Evangélica del Séptimo Día, en 17.17

mts.; ORIENTE: Con predio que es propiedad de Aura Dacier Hidalgo Saenz en 37.37 mts. Ese inmueble tiene la matrícula inmobiliaria número 378-63678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Además manifiesto que sobre la propiedad anotada, JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO, ha hecho como propietario: a) Arreglo y mantenimiento de la casa; b) Construcción y reparación del cielo raso con machimbre de madera; c) Reconstrucción de Cañerías; d) Pintura y enlucimiento de las paredes de la casa; e) Construcción de seis vigas de amarre de concreto y de una pieza nueva; f) Colocación de puertas de lámina galvanizada; g) Construcción del piso con baldosas y cemento embaldosado; h) Compra e Instalación del sanitario y construcción del baño; i) Renovación del cableado eléctrico; j) Mantenimiento de cercados para delimitar los linderos con vecinos; k) Siembra y cultivo de árboles de aguacate y noni, hortalizas y verduras; l) Alquiler de piezas a inquilinos; m) acciones judiciales para defender su posesión ante Juzgados de Palmira; n) Pago de los impuestos predial y complementarios; o) defender la propiedad de perturbaciones de su posesión mediante acciones judiciales; p) Pago de los servicios públicos y predial y complementarios. Es todo.

Leída y aprobada la presente declaración, se autentica en la presencia de la suscrita Notaria, **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**.

La presente declaración se elaboró a solicitud de la interesada, PARA TRAMITES LEGALES. Por insistencia de la declarante se toma esta declaración, a quien se le advirtió del contenido del Decreto 019 de fecha Enero 10 de 2012, que se le puso de presente. D: \$13.100.00 Iva: \$2.489.00.

La Declarante,

Maria Carlina Cuenu Cuenu
MARIA CARLINA CUENU CUENU

La Notaria Única de Florida Valle,

Lucy C. Herrera Saavedra
LUCY C. HERRERA SAAVEDRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.564.856**
MEDINA GALLARDO

APELLIDOS
JESUS-ERNESTO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-AGO-1939**
PRADERA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
 ESTATURA **O+** **M**
 G.S. RH SEXO

06-FEB-1963 **FLORIDA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CALLES 49B, 51A, 52B TORRES



A-3105500-00186065-M-0002564850-20091016 0017105235A 1 3140102797



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0603**

ASUNTO : ADMITE TUTELA
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO

**ACCIONADA : JUZGADOS PRIMERO Y SEGUDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00088-00

Entra el Despacho en esta ocasión a estudiar la Acción de Tutela presentada a través de correo electrónico lorettramites@gmail.com, por el señor **JESÚS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, con c.c. **2.564.856**, en contra del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, cuyo Juez Titular es el doctor **JOSÉ JAVIER ARIAS JARAMILLO**, o quien haga sus veces, y contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, cuyo Juez Titular es la doctora **BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ** o quien haga sus veces, por considerar la parte accionante que se le está violando sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD y DEFENSA**.

Por lo anterior, se procederá a analizar los siguientes aspectos:

En primer lugar, se estudiará la **competencia** de este despacho para conocer de la presente acción; como segundo asunto se estudiará la **legitimación** en la causa por activa y; por último, acerca de su **admisión**.

PRIMERO. COMPETENCIA: Este despacho de conformidad con el artículo 1º de decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, avocará el conocimiento de la presente acción, toda vez que esta norma señala que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, el señor **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO**, presentó esta acción, lo que le otorga legitimación para ejercer la presente acción en defensa de los derechos fundamentales, que considera vulnerados.

TERCERO. ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA: Encuentra el despacho que la presente acción reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión y se harán los demás pronunciamientos consecuenciales.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por el señor **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO, con c.c. 2.564.856**, en contra del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, cuyo Juez Titular es el doctor **JOSÉ JAVIER ARIAS JARAMILLO**, o quien haga sus veces, y el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, cuyo Juez Titular es la doctora **BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite indicado en el decreto 2591 de 1991.

TERCERO: COMUNICAR a los Jueces Titulares de los juzgados accionados, doctores **JOSÉ JAVIER ARIAS JARAMILLO y BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ** o quien haga sus veces, la admisión y **REQUERIRLOS** para que **se pronuncien** sobre la misma concediéndole para ello **plazo hasta las cuatro de la tarde (04:00 PM) del día martes diez (10) de agosto de 2021.**

CUARTO: ADVERTIR a los Juzgados accionados que, en el evento de no contestar la acción de tutela, es decir, abstenerse de rendir informe sobre la misma, o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata de la presunción de veracidad de los hechos de la acción, y **SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS MISMOS.**

QUINTO: ORDENAR a los Jueces Titulares de los juzgados accionados, doctores **JOSÉ JAVIER ARIAS JARAMILLO y BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ** o quien haga sus veces; para que **con plazo hasta las cuatro de la tarde (04:00 PM) del día martes 10 de agosto 2021:**

Informen al despacho.

1. Si en el juzgado de que son titulares, se tramita o tramitó proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO DE DOMINIO **iniciada** a través de mandatario judicial por el señor JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO con c.c. 2.564.856 **contra** ALVARO LEIVA PEREZ, NOHEMI MOSQUERA UMAÑA, LUZ NELLY PELAEZ MOSQUERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR MOSQUERA LEIVA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el cual indica el accionante fue radicado para reparto el día **31 de mayo de 2.021.**
2. Indicar el número de radicación asignado al referido proceso, y la fecha que fue asignado por reparto a ese estrado judicial.
3. La fecha de la providencia por medio de la cual, se **inadmitió, admitió** o en su defecto se **rechazó** el trámite de pertenencia.

4. Indicar el modo por medio del cual se notificó la providencia que inadmitió, admitió o rechazó la demanda a la parte demandante, allegando constancia de la respectiva notificación, allegando los soportes correspondientes.
5. El estado actual del referido proceso.

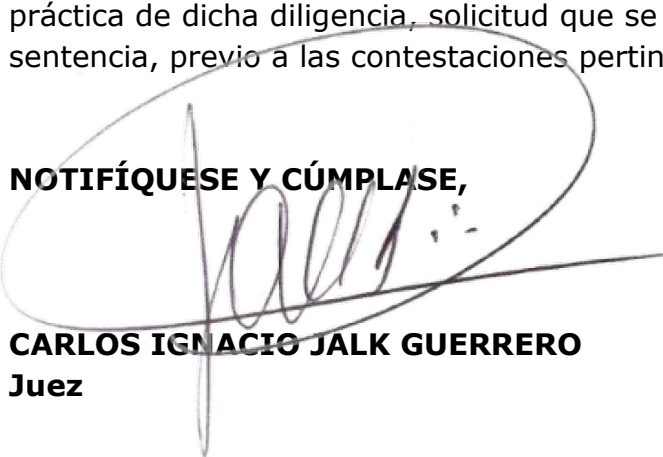
SEXTO: REQUERIR a la Jueces Titulares de los juzgados accionados, **doctores JOSÉ JAVIER ARIAS JARAMILLO y BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ** o quien haga sus veces, para que quien tenga el conocimiento del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO DE DOMINIO **iniciado** a través de mandatario judicial por el señor JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO con c.c. 2.564.856 **contra** ALVARO LEIVA PEREZ Y OTROS, en el término de un (01) día **allegue al Despacho el expediente digital correspondiente, en el término de la distancia.**

SEPTIMO: REQUERIR al accionante **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARO** y al abogado a quien le otorgó poder para iniciar el procedo verbal de pertenencia, esto es, el doctor **NESTOR GUTIERREZ ROJAS**, para que **con plazo hasta las cuatro de la tarde (04:00 PM) del día lunes 09 de agosto 2021**, alleguen la respectiva constancia de radicación del proceso en mención en la oficina encargada de elaborar el reparto judicial en el municipio de Florida (Valle).

OCTAVO: REQUERIR al Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, para que **con plazo hasta las cuatro de la tarde (04:00 PM) del día martes 10 de agosto 2021**, informe a este estrado judicial, el estado del proceso ejecutivo 2017-00357-00, presentando un resumen de la actuación surtida hasta el momento.

NOVENO: NEGAR la **petición especial** de suspensión del remate que presuntamente se encuentra decretado en el proceso ejecutivo con radicado 2017-00357-00 que se trámite en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida (V), toda vez que, hasta la presente etapa del trámite de tutela, este estrado judicial no avizora la consumación de un perjuicio irremediable con la práctica de dicha diligencia, solicitud que se resolverá de fondo en la respectiva sentencia, previo a las contestaciones pertinentes por parte de los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto número: **0608**

ASUNTO : VINCULACION TERCERO
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO
**ACCIONADO : JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCUOS
MUNICIPALES DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00088-00

En atención a la respuesta otorgada por parte del accionado doctor JOSE JAVIER ARIAS MURILLO, en su calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Florida (V), encuentra este despacho necesaria la vinculación de los señores **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA** y **ALVARO LEIVA PEREZ**, así como a todas las entidades y personas que hagan parte del proceso ejecutivo radicado 2017-00357-00 que se adelanta en ese estrado judicial.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se ordena VINCULAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA** y al señor **ALVARO LEIVA PEREZ**, y a las demás entidades y personas intervinientes en el tramite ejecutivo bajo radicado 2017-00357-00 que se adelanta en el despacho judicial en mención, para que con plazo hasta las **cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día miércoles 11 de agosto de 2.021**, se sirvan a contestar la presente acción constitucional.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a los señores **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA** y **ALVARO LEIVA PEREZ**, así como a todas las entidades y personas que hagan parte del proceso ejecutivo radicado 2017-00357-00 que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, para que SE PRONUNCIEN frente al escrito tutelar presentado por el accionante, para lo cual se les concede el **plazo hasta las cuatro de la tarde (04:00 PM) del día miércoles 11 de agosto 2021**.

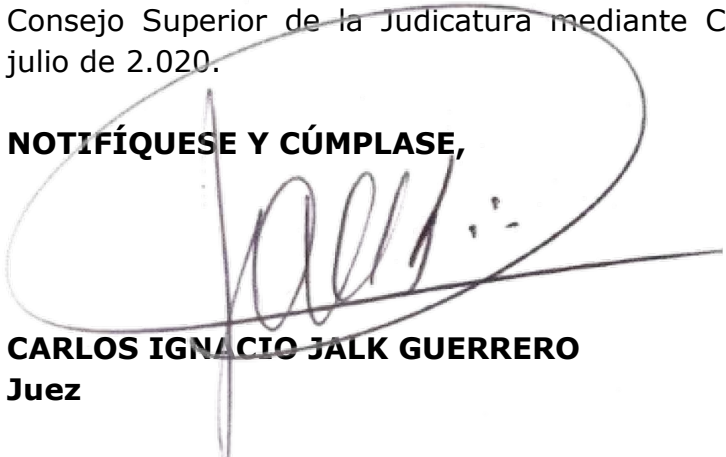
Envíesele copia del escrito de tutela y de la respuesta otorgada en el presente trámite por parte del accionado **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**.

SEGUNDO ADVERTIR a los vinculados, que, en el evento de no contestar la acción de tutela, es decir, abstenerse de rendir informe sobre la misma, o guardar silencio sobre alguno o algunos de los hechos, se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, que trata de la presunción de veracidad de los hechos de la acción, **SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS MISMOS.**

TERCERO: COMISIONAR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, para que en el término de tres (3) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, notifique a los señores **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA** y **ALVARO LEIVA PEREZ**, así como a todas las **entidades y personas** que hagan parte del proceso ejecutivo radicado 2017-00357-00, de la admisión y la presente vinculación de tutela, y remita a este despacho las constancias de dicha notificación, lo anterior teniendo en cuenta que en ese despacho se lleva el trámite del proceso ejecutivo rad. 2017-00357-00.

CUARTO: ORDENAR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA (V)**, que con **plazo hasta las cuatro de la tarde (04:00 PM) del día martes 10 de agosto 2021**, remita a este estrado judicial, el proceso ejecutivo radicado bajo la partida 2017-00357-00, de manera digital, y cumplimiento con los protocolos del expediente electrónico establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM